



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicación No.: 66001-31-05-004-2021-00205-01
Demandante: Martha Lucía Jiménez de Medina
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por las demandadas **Colpensiones y Protección S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 11 de noviembre de 2022 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por la señora **Martha Lucía Jiménez de Medina**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que a la fecha de la sentencia de segunda instancia equivalía a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se revocó la de primer grado, para en su lugar ORDENAR a la AFP Protección S.A. a pagar a título de indemnización o reparación de perjuicios, por concepto de diferencias en el valor de mesadas pensionales no prescritas, la suma de **\$215.409.315**, que corresponde a las diferencias en el valor de la pensión causadas entre el 15 de junio de 2018 y el 31 de octubre de 2022, dicho interés para la AFP se traduce precisamente en el valor al que asciende la indemnización de perjuicios, razón por la cual, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido por parte de Protección S.A., y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

Ahora, en cuanto a Colpensiones, como en la sentencia de segunda instancia ninguna condena se emitió en contra de Colpensiones, como tampoco se declaró en favor del actor ningún derecho que eventualmente le pudiese implicar un perjuicio de orden patrimonial, se concluye que ningún agravio se le ocasionó a la administradora pensional



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

con el fallo proferido por esta Corporación, y, de acuerdo a ello, es preciso concluir que aquella no se encuentra revestida de interés para recurrir en casación

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y **DENIEGA** la concesión del recurso de casación presentado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se trámite el recurso de casación interpuesto por Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa5b8d1cc828ae045216da3e4aa066077035e4018fde0ca0b88194cba31d986**

Documento generado en 13/02/2023 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>